



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2022 00503 00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Anthony Montero Ruíz
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	631

Del estudio la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ANTHONY MONTERO RUÍZ**, por las siguientes sumas:

- a) \$32.620.275,31 por concepto del capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 30 de julio de 2015.
- b) más los intereses moratorios calculados sobre la suma de \$29.304.191,58 y liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 292 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado KARINA BERMÚDEZ, portadora de la T.P. 269.444 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.